



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00075**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P., deberá adecuar el juez al cual se dirige la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 74 del mismo estatuto, deberá aportarse nuevo poder dirigido al presente Despacho. En dicho poder se deberá indicar el correo electrónico del apoderado, conforme lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Deberá especificar de manera adecuada y en un acápite separado de los hechos de la demanda la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. Y de deberse efectuar recompensas a uno de los cónyuges o a la sociedad conyugal, así deberá indicarlo.

Asimismo, deberá identificar plenamente el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-49823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

CUARTO: Atendiendo a lo establecido en el numeral 6ª del artículo 82 del C.G.P., deberá adecuar las pretensiones en el entendido de que, se indique con precisión y claridad el inmueble sobre el cual se pide que se haga la inscripción de la sentencia.

QUINTO: Deberá adecuar el acápite de los hechos de la demanda en el sentido de excluir lo relativo a la dirección electrónica de notificación del demandado; teniendo en cuenta que, lo allí descrito no corresponde a un hecho y las explicaciones sobre como llegó al conocimiento de la dirección electrónica de aquel deberá hacerlo en el acápite pertinente.

Es por lo anterior que, también, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar y ampliará el fundamento sobre como obtuvo dicha certeza y aportará las pruebas respectivas especialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Deberá indicar de manera univoca el tipo de proceso a tramitar.

SÉPTIMO: En el acápite de pruebas deberá enlistar las fotografías que aportó con la demanda. Asimismo, deberá indicar las

direcciones físicas y electrónicas donde los testigos puedan ser citados.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandada.

NOVENO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1873c621e23bc808e33b4a11caab8a32f653d69e9e2b2744fdcf1b
788bf3dbc4**

Documento generado en 18/04/2022 12:12:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>